

Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

DECRETO SUPREMO N° 167-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que el pago del ISC a cargo de los productores o importadores de cerveza, licores, bebidas alcohólicas, bebidas gasificadas, jarabeadas o no, aguas minerales, naturales o artificiales, combustibles derivados del petróleo y cigarrillos, se sujetará a las normas que establezca el Reglamento;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 14° del Reglamento de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, establecen que los sujetos del ISC efectuarán pagos a cuenta semanales en el caso de gasolinas para motores, kerosene y otros, así como de aguas minerales, cervezas y otros;

Que, el numeral 9 del artículo 14° del citado reglamento establece que en el caso que los pagos a cuenta del ISC en un mes calendario, sean superiores al monto del impuesto que se debe pagar por dicho mes, el saldo a favor del sujeto del ISC se aplicará como pago a cuenta del mes siguiente;

Que, resulta conveniente dejar sin efecto los pagos a cuenta semanales antes mencionados, debiendo efectuar únicamente un pago en base a las operaciones realizadas en el mes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 64° del TUO de la Ley del IGV e ISC, así como el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Único .- Sustitución del artículo 14° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Sustitúyase el artículo 14° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 14°.- A las normas del Decreto para el pago del Impuesto Selectivo, les son de aplicación lo siguiente:

1. Pago del Impuesto

El pago del Impuesto Selectivo se ceñirá a las normas del Capítulo VII del Título I.

2. Pago a cargo de productores o importadores de cerveza, licores, bebidas alcohólicas y gasificadas, aguas minerales, combustibles y cigarrillos

El pago del Impuesto Selectivo a cargo de los productores o importadores de cerveza, licores, bebidas alcohólicas, bebidas gasificadas, jarabeadas o no, aguas minerales, naturales o artificiales, combustibles derivados del petróleo y cigarrillos se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 63° y 65° del Decreto, según corresponda, siendo de aplicación lo señalado en el numeral anterior.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el 1 de enero de 2009.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Pago de regularización del mes anterior a la entrada en vigencia del presente decreto supremo

El pago de regularización del Impuesto Selectivo al Consumo correspondiente al mes anterior a la entrada en vigencia del presente decreto supremo se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, antes de la sustitución efectuada por la presente norma.

Segunda.- Saldo a favor generado antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo

En caso que los pagos a cuenta del Impuesto Selectivo al Consumo aplicables al pago de regularización correspondiente al mes anterior a la entrada en vigencia del presente decreto supremo sean superiores al monto del impuesto que se debe pagar por dicho mes, el saldo a favor del sujeto del Impuesto Selectivo al Consumo se deducirá del impuesto a pagar de los siguientes meses hasta agotarse.

Tercera.- Pago correspondiente a la última semana del mes anterior a la entrada en vigencia del presente decreto supremo

El monto del pago a cuenta del Impuesto Selectivo al Consumo correspondiente a la última semana del mes anterior a la entrada en vigencia del presente decreto supremo, se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias antes de la sustitución efectuada por la presente norma, aun cuando para el cómputo de dicha semana se incluya uno o más días del siguiente mes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas